



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

ANEXO IV

CONTRATO DE OPERATORIA DE SEGUROS

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por .....  
....., con domicilio en .....  
en adelante "EL ADMINISTRADO", por una parte, y CAJA DE SEGUROS  
SOCIEDAD ANONIMA, representada en este acto por el señor .....  
....., en su condición de .....  
....., con domicilio en .....  
..... y CAJA DE SEGUROS DE VIDA SOCIE-  
DAD ANONIMA, representada en este acto por el señor .....  
....., en su condición de .....  
....., con domicilio en .....  
en adelante indistintamente denominadas "EL ADMINISTRADOR", se-  
gún sea la correspondencia entre su objeto social y la obliga-  
ción asumida, por la otra parte, y el BANCO CAJA DE AHORRO SO-  
CIEDAD ANONIMA, en relación a la operatoria de seguros a que se  
refiere el Anexo I, en adelante "EL DEPOSITARIO" acuerdan sus-  
cribir el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: MARCO DE ESTA CONTRATACION.**

1.1 El presente CONTRATO DE OPERATORIA DE SEGUROS se celebra en  
virtud de lo establecido por el artículo 15.9 del Pliego de Ba-  
ses y Condiciones para la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTER-  
NACIONAL PARA LA VENTA DEL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LAS AC-  
CIONES DE CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, UNO POR  
CIENTO (1%) DE LAS ACCIONES DE BANCO CAJA DE AHORRO SOCIEDAD

*[Handwritten signatures and initials]*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

ANONIMA , UNO POR CIENTO (1%) DE LAS ACCIONES DE CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA Y UNO POR CIENTO (1%) DE CAJA DE LAS ACCIONES DESEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por Resolución MEYOSP N° 1131 de fecha 1° de octubre de 1993, de ahora en más el "PLIEGO" y se rige por el PLIEGO y las normas enunciadas en el capítulo II del Decreto N° 2.715 del 29 de diciembre de 1993 y en el artículo 15 del PLIEGO.

1.2 Las partes acuerdan que los términos definidos en el PLIEGO tendrán aquí el mismo significado en tanto se encuentren escritos con letras mayúsculas.

**CLAUSULA SEGUNDA: OPERATORIA DE LOS SEGUROS.**

2.1 EL ADMINISTRADOR acepta tomar a su cargo las operatorias de seguro mencionadas en el capítulo II del Decreto N° 2.715 del 29 de diciembre de 1993 y en el artículo 15 del PLIEGO.

**CLAUSULA TERCERA: OPERATORIA DEL REGIMEN ESTABLECIDO POR LA LEY 13.003.**

3.1 La operatoria del régimen establecido por la Ley N° 13.003 deberá realizarse en un todo de acuerdo a lo establecido en el "ANEXO I - NORMAS PARA LA ADMINISTRACION FINANCIERA DEL REGIMEN DE SEGURO DE VIDA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL DEL ESTADO - LEY N° 13.003" del presente contrato.

**CLAUSULA CUARTA: OPERATORIA DE LOS SEGUROS DE LOS REGIMENES DE LAS LEYES N° 16.517, N° 16.600, N° 19.628 Y DEL DECRETO N° 1.567/74.**

4.1 EL ADMINISTRADOR acepta y se compromete a operar los seguros implantados por las Leyes N° 16.517, N° 16.600, N° 19.628



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

hasta tanto se produzca la adecuación normativa en la materia por parte de la SSN o hasta el 31 de marzo de 1995 si para dicha fecha no se hubiere adecuado la normativa en la materia o no se hubiere operado la vigencia de la nueva reglamentación.

4.2 EL ADMINISTRADOR acepta y se compromete a operar hasta el 31 de marzo de 1995 el seguro estatuido por el Decreto N° 1.567/74 -de conformidad con su reglamentación dictada por la SSN- correspondiente al personal comprendido en la Ley N° 13.003.

4.3 EL ADMINISTRADOR acepta y se compromete a operar los seguros instituidos por las Leyes N° 16.793 -modificada por la Ley N° 22.201- y N° 23.217, en los términos del artículo 15 del Decreto N° 2.715/93.

**CLAUSULA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**

5.1 Todo litigio, controversia o reclamación entre partes será resuelta de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, numerales 3.2 y 3.3, del PLIEGO.

5.2 Se reputarán válidas todas las notificaciones o comunicaciones a que diere lugar la ejecución y cumplimiento de este contrato que se efectúen en los domicilios denunciados en el presente.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los .....días del mes de ..... de 1994.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

**ANEXO IV**

**CONTRATO DE OPERATORIA DE SEGUROS**

**Anexo I - NORMAS PARA LA ADMINISTRACION FINANCIERA  
DEL REGIMEN DE SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO PARA EL  
PERSONAL DEL ESTADO - LEY N° 13.003**

**PRELIMINAR:**

A los fines del presente Anexo la denominación "EL ADMINISTRADOR" se entiende referida a CAJA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, en atención a su objeto social y a la naturaleza de las obligaciones asumidas.

**UNO: MARCO DE ESTA CONTRATACION.**

1.1 Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula PRIMERA: MARCO DE ESTA CONTRATACION, en lo particular lo dispuesto en el presente Anexo, se rige por lo establecido en la Ley N° 13.003 (Texto Ordenado por Decreto N° 1548/77 y su reglamentación: Decretos N°s. 1588/80, 884/82, 747/85 y 2739/90), en un todo de acuerdo con lo establecido por el PLIEGO.

**DOS: OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA.**

2.1 EL ADMINISTRADOR ejercerá hasta el 31 de marzo de 1995 la dirección, administración y gestión, por cuenta y orden de EL ADMINISTRADO, del régimen establecido por la Ley 13.003 en un todo de acuerdo con lo establecido en este contrato, el PLIEGO, la citada ley y sus disposiciones reglamentarias.

2.2. EL ADMINISTRADOR se obliga a canalizar todas las operaciones del régimen de la Ley 13.003 por intermedio de EL DEPOSITARIO.

*[Handwritten signatures and initials]*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**TRES: OBJETIVOS DE INVERSION.**

3.1 En la selección de las inversiones a efectuar, a los efectos de movilizar financieramente las reservas del sistema del seguro del régimen de la Ley 13.003, se perseguirá, dentro de los parámetros que en esta cláusula se fijan, la adecuación de las mismas a las características y necesidades del régimen de la Ley 13.003 (de acuerdo con criterios de seguridad, rentabilidad y diversificación adecuados y con sujeción a la técnica aseguradora) y a lo dispuesto en OCHO del presente Anexo.

3.1.1. La conformación de la cartera de inversiones con los fondos acumulados del régimen de la Ley 13.003 deberá sujetarse a lo establecido por el artículo 35, incisos a), b), c) y h) de la Ley 20.091 en un todo de acuerdo con las siguientes pautas, limitaciones y prohibiciones:

3.1.2. Títulos Públicos: emitidos por la Nación a través de la Secretaría de Hacienda o el Banco Central de la República Argentina, por entes autárquicos del Estado Nacional, por empresas del Estado Nacional y por las provincias, que cuenten con oferta pública y coticen en mercados autorregulados del país, cuyo vencimiento opere con anterioridad al 31 de marzo de 1995.

3.1.3. Obligaciones Negociables y otros títulos valores representativos de deuda, no convertibles en acciones, emitidos en el país: autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, que coticen en mercados autorregulados del país que brinden diariamente información veraz y precisa sobre el curso de dichas cotizaciones, y cuya previa calificación por

*[Firma manuscrita]*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

parte de sociedades inscriptas en el Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo previsto en el artículo 5° del Decreto N° 656/92 se adecue a los criterios de seguridad, rentabilidad y diversificación a que se hizo referencia en 3.1., y cuyo vencimiento opere con anterioridad al 31 de marzo de 1995.

3.1.4. Títulos públicos y privados de deuda no convertibles en acciones, emitidos en el exterior: que cuenten con oferta pública y coticen en aquellos países que se asimilen a la República Argentina por haber suscripto convenios de reciprocidad o integración aprobados por la Comisión Nacional de Valores, cuyo vencimiento opere con anterioridad al 31 de marzo de 1995.

3.1.5. Depósitos a plazo fijo en pesos o dólares estadounidenses: en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina cuyo vencimiento opere con anterioridad al 31 de marzo de 1995.

3.1.6. Los vencimientos de todas las inversiones deberán operarse con anterioridad al 31 de marzo de 1995, a los efectos de poder dar cumplimiento a lo establecido en OCHO del presente Anexo.

3.2. EL ADMINISTRADOR no podrá:

3.2.1. Invertir en valores mobiliarios emitidos por EL ADMINISTRADOR, EL DEPOSITARIO, CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, las sociedades que en virtud de lo dispuesto por el artículo 8.3. del PLIEGO puedan constituirse o que CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA con similares objetos sociales constituya, o por los accionistas

*[Handwritten signatures and initials]*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

Clase "A" de CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA.

3.2.2. Invertir en títulos valores de conformidad a lo establecido en 3.1.3. y 3.1.4. de un mismo emisor o de emisoras pertenecientes al mismo grupo (para el supuesto de títulos privados representativos de deuda) más del VEINTE POR CIENTO (20%) del total de las inversiones del fondo.

3.2.3. Invertir en títulos valores de un mismo emisor, conforme lo establecido en 3.1.2., 3.1.3. y 3.1.4., más del DIEZ POR CIENTO (10%) de la emisión.

3.2.4. Invertir de conformidad a lo establecido en 3.1.5. más del TREINTA POR CIENTO (30%) del total invertido.

3.2.5. Invertir, de conformidad a lo establecido en 3.1.5. y 3.2.4., más del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de las imposiciones en una misma entidad financiera. Queda expresamente exceptuado de esta limitación el Banco de la Nación Argentina.

3.2.6. Solicitar préstamos por cuenta del régimen de la Ley 13.003, disponer, gravar o comprometer el patrimonio del fondo en operaciones distintas a las autorizadas por este contrato ni remitir deudas de ninguna especie.

3.2.7. Hacer inversiones financieras conjuntas o indiferenciadas de los fondos del seguro del régimen de la Ley 13.003 con fondos provenientes de su propia actividad aseguradora.

CUATRO: OBLIGACIONES DEL DEPOSITARIO.

4.1 EL DEPOSITARIO debe cumplir las funciones que a continuación se enuncian:

*af*  
*Am*  
*2006*  
*[Firma]*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

4.1.1. Atender por cuenta y orden de EL ADMINISTRADOR la gestión de cobranza de las primas de este seguro. Esta gestión es indelegable.

4.1.2. Recibir los pagos de las primas destinadas a la formación del fondo del seguro del régimen de la Ley 13.003.

4.1.3. Pagar los importes de los seguros liquidados por EL ADMINISTRADOR.

4.1.4. Dar cumplimiento al plan de inversiones de EL ADMINISTRADOR, abonando las compras de títulos valores, percibiendo el importe de las ventas, amortizaciones y servicio de intereses, pagando las comisiones, impuestos, derechos y demás gastos que insuma la implementación del plan de inversiones.

4.1.5. Rendir cuenta de su gestión a EL ADMINISTRADOR.

4.1.6. Guardar y mantener en depósito los títulos valores.

4.1.7. Mantener los fondos no invertidos conforme lo indicado en 4.1.4., en una cuenta a la vista.

**CINCO: REMUNERACION.**

5.1. La remuneración conjunta de EL ADMINISTRADOR y de EL DEPOSITARIO será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del excedente que arroje este seguro al 31 de marzo de 1995, conforme lo establecido por el artículo 80 del Decreto N° 1588 del 8 de agosto de 1980.

**SEIS: CONTABILIDAD.**

6.1. EL ADMINISTRADOR deberá confeccionar estados contables trimestrales que presentará a EL ADMINISTRADO dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del trimestre, sobre la

*al*  
*del*  
*del*  
*del*





*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

evolución del régimen de la Ley 13.003, con desarrollo analítico, cuadro de resultados, siniestralidad, reservas técnicas y erogaciones pendientes, rendimientos financieros obtenidos, en un todo de acuerdo con las exigencias de la SSN.

6.2. En la oportunidad prevista en OCHO del este Anexo, EL ADMINISTRADOR deberá confeccionar estados contables finales comprensivos de toda la operatoria del régimen de la Ley 13.003 conforme lo establecido en este contrato, que presentará a EL ADMINISTRADO dentro de los treinta días subsiguientes.

6.3. Las registraciones deberán adecuarse a las prescripciones de la Ley N° 20.091 y Reglamento General de la Actividad Aseguradora, y demás reglamentaciones y/o resoluciones establecidas o que para lo futuro dispusiere la SSN.

6.4. Los estados contables deberán ser confeccionados en un todo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas.

6.5. Transcurridos treinta días desde la entrega de cada uno de los estados contables a EL ADMINISTRADO sin que medie expreso rechazo de los mismos por parte de este último, se los deberá tener por aprobados.

**SIETE: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADO.**

7.1. En la oportunidad prevista OCHO del presente Anexo, EL ADMINISTRADO deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 80 del Decreto N° 1588 del 8 de agosto de 1980.

**OCHO: DEVOLUCION DE FONDOS.**

8.1. El 31 de marzo de 1995 EL ADMINISTRADOR deberá poner a disposición de EL ADMINISTRADO los fondos del régimen de la Ley

*all*  
*Am*  
*2000*  
*[Signature]*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

13.003, depositando la totalidad de los fondos existentes en la cuenta del Banco de la Nación Argentina que oportunamente le comunicará EL ADMINISTRADO.

8.2. Los títulos de deuda que se transfieren a EL ADMINISTRADOR conjuntamente con las disponibilidades del régimen de la Ley 13.003 a la fecha de este Contrato de Operatoria de Seguros, en el supuesto de no encontrarse totalmente amortizados al 31 de marzo de 1995, serán transferidos en custodia al Banco de la Nación Argentina, a la orden de EL ADMINISTRADO.

8.3. Serán transferidos, asimismo, al Banco de la Nación Argentina, por cuenta y orden de EL ADMINISTRADO, todos los derechos de percibir sumas de dinero que reconozcan como causa las inversiones efectuadas.

*ml*

*ml*

*[Firma]*  
02060

*[Firma]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

ANEXO V

CONVENIO DE PRESTACIONES RECIPROCAS

Entre la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, representada en este acto por el señor ....., con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, por una parte, y CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, BANCO CAJA DE AHORRO SOCIEDAD ANONIMA, CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y CAJA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, representadas en este acto por el señor ....., con domicilio en ....., en adelante conjuntamente denominadas las "SOCIEDADES", por la otra parte, acuerdan suscribir el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

**CAPITULO PRELIMINAR: OBJETO. MARCO DE ESTA CONTRATACION**

El presente tiene por objeto reglamentar las prestaciones recíprocas que, en virtud del PLIEGO y demás documentación que lo integra, se encuentren a cargo de las SOCIEDADES respecto de la CNAS y/o CNAS RESIDUAL y de ésta respecto de aquellas y se celebra en el marco de lo establecido por el artículo 14.1 del Pliego de Bases y Condiciones para la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LAS ACCIONES DE CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A., UNO POR CIENTO (1%) DE LAS ACCIONES DE BANCO CAJA DE AHORRO S.A., UNO POR CIENTO (1%) DE LAS ACCIONES DE CAJA DE SEGUROS S.A. y UNO POR CIENTO (1%) DE CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A. aprobada por Reso-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

lución MEYOSP N° 1131 de fecha primero de octubre de 1993, de ahora en más "el PLIEGO" y del Decreto N° 2.715 del 29 de diciembre de 1993. Las partes reconocen y aceptan que los términos definidos en el PLIEGO tendrán aquí el mismo significado en tanto se encuentren escritos con letras mayúsculas.

**CAPITULO I: NOTIFICACIONES**

**ARTICULO PRIMERO:** Para los casos en que cualesquiera de las SOCIEDADES recibieran comunicaciones, notificaciones, intimaciones o reclamos judiciales o extrajudiciales, por parte de un tercero dirigidas a la CNAS y/o CNAS RESIDUAL, aquellas se obligan a comunicar tal evento a la CNAS y/o CNAS RESIDUAL siguiendo la modalidad establecida en el artículo 3°, a fin de que ésta pueda tomar intervención y ejercer plenamente su defensa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para los casos en que la CNAS y/o CNAS RESIDUAL recibiera comunicaciones, notificaciones, intimaciones o reclamos judiciales o extrajudiciales, por parte de un tercero dirigidas a cualquiera de las SOCIEDADES, aquélla se obliga a comunicar tal evento a éstas siguiendo la modalidad establecida en el artículo 3°, a fin de que las SOCIEDADES puedan tomar intervención y ejercer plenamente sus defensas.

**ARTICULO TERCERO:** Las comunicaciones a que se hace referencia en los artículos PRIMERO y SEGUNDO, se harán siguiendo las modalidades que a continuación se enumeran: (i) Toda notificación efectuada en Hipólito Yrigoyen 1750/ 1770 deberá ser inmediatamente entregada por cualesquiera de las SOCIEDADES a la CNAS

*all  
Juy  
S*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

y/o CNAS RESIDUAL en su domicilio; (ii) toda notificación efectuada a las SOCIEDADES en cualesquiera de sus domicilios de la Capital Federal y del Gran Buenos Aires --excepto el contemplado en (i)--, deberán ser informadas por fax a la CNAS y/o CNAS RESIDUAL inmediatamente de recibida, sin perjuicio de lo cual deberá entregarse el ejemplar de la notificación dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores; y (iii) todas las notificaciones efectuadas a las SOCIEDADES fuera de los ámbitos referenciados en (i) y (ii), deberán ser informadas por fax a la CNAS y/o CNAS RESIDUAL inmediatamente de recibidas y la CNAS y/o CNAS RESIDUAL procederá, por igual medio, a indicar a las SOCIEDADES el destino que deba darse a la notificación.

ARTICULO CUARTO: Para los casos en que una de las partes recibiera una notificación, intimación o reclamo judicial o extrajudicial dirigida a ella por un tercero y con fundamento en obligaciones a cargos de la otra parte, en virtud del PLIEGO y demás documentos que lo integran, quien recibiese la notificación, intimación o reclamo judicial o extrajudicial deberá comunicar fehacientemente tal evento a la otra parte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida y en un plazo no superior al tercio (1/3) del término procesal cuando éste fuere aplicable, a fin de que ésta pueda tomar intervención y ejercer plenamente su defensa. Sin perjuicio de lo precedentemente establecido en lo atinente al régimen de comunicaciones, la efectiva entrega de la documentación recepcionada deberá concretarse dentro de los plazos y modalidades que para cada caso se

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

indica en el artículo 3°.

**ARTICULO QUINTO:** Las SOCIEDADES y la CNAS y/o CNAS RESIDUAL se obligan a acusar recibo de la recepción de las comunicaciones a través de facsímiles y notas por escrito que se enviarán mutuamente.

**ARTICULO SEXTO:** Las SOCIEDADES garantizan a la CNAS y/o CNAS RESIDUAL que en los casos de eventuales traslados o cierres de las sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones, etc., actuales o futuras, arbitrarán las medidas conducentes a efectos de mantener el régimen de comunicaciones aquí establecido.

**ARTICULO SEPTIMO:** A los efectos de lo previsto en los artículos anteriores se entiende por "terceros" a toda persona pública o privada que no sea la CNAS y/o CNAS RESIDUAL, el ESTADO NACIONAL o las SOCIEDADES.

**ARTICULO OCTAVO:** Las SOCIEDADES y la CNAS y/o CNAS RESIDUAL serán mutua y recíprocamente responsables por los daños y perjuicios que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente capítulo.

**CAPITULO II CESION DE USO DE ESPACIO FISICO.**

**ARTICULO NOVENO:** A fin de posibilitar la continuidad de las tareas desarrolladas por las delegaciones de "Asesoría Judicial" de la CNAS y/o CNAS RESIDUAL en las dependencias de la SOCIEDADES, éstas ceden en forma solidaria, irrevocable y gratuita y por un plazo de tres (3) meses a partir de la FECHA DE TRANSFERENCIA, el uso de los espacios físicos que dichas dele-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

gaciones actualmente ocupan en las áreas descentralizadas.

ARTICULO DECIMO: Para los casos de cierre o traslado de las sucursales o agencias de las cualesquiera de las SOCIEDADES en las que funcionen delegaciones de "Asesoría Judicial", las SOCIEDADES deberán arbitrar los medios conducentes a fin de garantizar la continuidad de las tareas de las delegaciones de "Asesoría Judicial" en similares condiciones a las actuales.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Las SOCIEDADES ceden a la CNAS y/o CNAS RESIDUAL en forma solidaria, irrevocable y gratuita y por un plazo de diez (10) años a partir de la FECHA DE TRANSFERENCIA, el uso de los espacios físicos existentes en el inmueble denominado "ANEXO VILLA CRESPO" sito en la calle FITZ ROY 967, Capital Federal, que estén afectados a servir de depósito de documentación y archivo de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: En caso que cualesquiera de las SOCIEDADES que resulten titulares de dominio del "ANEXO VILLA CRESPO" decidieran enajenar o gravar de cualquier modo el dominio sobre el inmueble afectado a archivo de la documentación de la CNAS y/o CNAS RESIDUAL, aquéllas se obligan previamente a afectar el inmueble mencionado al régimen de la Ley Nro. 13.512 y establecer un usufructo a favor de la CNAS y/o CNAS RESIDUAL sobre los espacios que actualmente ocupan los archivos por el término que permita completar el plazo establecido en el artículo DECIMOPRIMERO.

ARTICULO DECIMOTERCERO: En el supuesto que la CNAS y/o CNAS RESIDUAL se vea turbada en el uso o despojada de los espacios

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

físicos destinados a archivo del inmueble del "ANEXO VILLA CRESPO" por un tercero, o que en los casos contemplados en el artículo anterior no se hubiere optado por la afectación al régimen de la Ley Nro. 13.512, las SOCIEDADES solidariamente se obligan a: (i) arbitrar las medidas necesarias para permitir el uso pacífico del inmueble a su costo; o (ii) mantener indemne a la CNAS y/o CNAS RESIDUAL por los gastos de desalojos, búsqueda, locación, traslado e instalación del archivo en otro inmueble que otorgue similares comodidades y aptitudes para la conservación de la documentación que lo conforma.

**CAPITULO III ACCESO A LA DOCUMENTACION.**

**ARTICULO DECIMOCUARTO:** Las SOCIEDADES se constituyen en depositarias de toda la documentación, información y archivo (de ahora en más "la documentación") que guarden conexidad con los temas que por disposición de la RESOLUCION MINISTERIAL pertenezcan a la CNAS y/o CNAS RESIDUAL, y que se encuentren en poder de éstas, durante un plazo de diez (10) años contados a partir de la FECHA DE TRANSFERENCIA. Los archivos informatizados quedarán en depósitos durante un plazo de 3 años. En el transcurso de los respectivos términos las SOCIEDADES adoptarán todos los recaudos y medidas de seguridad razonablemente conducentes para preservar la existencia, condiciones y orden de la documentación objeto del presente artículo.

**ARTICULO DECIMOQUINTO:** Cumplidos los plazos previstos en el artículo anterior, las SOCIEDADES deberán dar a la documentación perteneciente a la CNAS y/o CNAS RESIDUAL el destino que

*all  
Ch  
S*

*JPB*





*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

esta última les indicará con no menos de DOS (2) meses de antelación al vencimiento del plazo previsto en el artículo anterior.

ARTICULO DECIMOSEXTO: "La documentación" comprende, tanto la totalidad de la existente en las áreas descentralizadas de la CNAS y/o CNAS RESIDUAL, como aquella existente en el inmueble sito en Hipólito Yrigoyen 1750/1770 Capital Federal que a la FECHA DE TRANSFERENCIA no haya sido o no pueda ser trasladada a los espacios físicos asignados a la CNAS y/o CNAS RESIDUAL en dicho inmueble.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Las SOCIEDADES garantizan a la CNAS y/o CNAS RESIDUAL el acceso y/o la remisión de la documentación propia de esta última que se encontrara en poder de cualesquiera de las SOCIEDADES, en su carácter de depositarias. La diligencia puesta por las SOCIEDADES en este propósito deberá ser tal que permita contar con la documentación en el domicilio indicado por la CNAS y/o CNAS RESIDUAL, en el término de un (1) día de haber sido requerida.

ARTICULO DECIMOCTAVO: Las partes adoptarán, dentro del marco de la más amplia colaboración que se deben en virtud del presente, todas las medidas razonablemente necesarias para posibilitar la consulta de documentación, independientemente de su pertenencia, cuyo compulsa requieran para el cumplimiento de sus obligaciones y funciones.

ARTICULO DECIMONOVENO: La CNAS y/o CNAS RESIDUAL se reservan el derecho de inspeccionar los archivos en cada oportunidad que

*all*  
*May*  
*[Signature]*

*[Signature]*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

lo consideren necesario.

**ARTICULO VIGESIMO:** Las SOCIEDADES serán responsables por los daños y perjuicios que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente capítulo.

**CAPITULO IV: BIENES REGISTRABLES.**

**ARTICULO VIGESIMOPRIMERO:** Las SOCIEDADES -al igual que el ACCIONISTA en virtud de lo establecido en el artículo 14.2. del PLIEGO-- se obligan a completar las inscripciones registrales de las transferencias de los inmuebles y muebles registrables que le fueron transferidos según la RESOLUCION MINISTERIAL.

**ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO:** Serán a cargo exclusivo de las SOCIEDADES, en forma solidaria, los gastos originados en las transferencias de dominio sobre los bienes registrables dispuestas por la RESOLUCION MINISTERIAL no alcanzados por los artículos 18, 19, 20 y 21 del Decreto Nro. 2715 del 29 de diciembre de 1993 (B.O. 05-01-94).

**CAPITULO V: SERVICIO INFORMATICO. LIQUIDACION DE HABERES. LIQUIDACION REGIMEN RESOLUCION CNAS N° 0618/64.**

**ARTICULO VIGESIMOTERCERO:** Hasta tanto la CNAS y/o CNAS RESIDUAL implemente un servicio informático propio, las SOCIEDADES solidariamente y en forma gratuita asumen la obligación de:

(i) prestar el servicio informático, de que dispone actualmente las SOCIEDADES, a la CNAS y/o CNAS RESIDUAL y en especial a la "ASESORIA JUDICIAL" por un plazo de seis (6) meses a partir de la FECHA DE TRANSFERENCIA con opción a otro plazo igual. La provisión de los insumos necesarios estará a cargo de las CNAS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

y/o CNAS RESIDUAL;

(ii) prestar el servicio de liquidación de haberes al personal de la CNAS y/o CNAS RESIDUAL por un plazo de seis (6) meses a partir de la FECHA DE TRANSFERENCIA con opción a otro plazo igual; y

(iii) actuar como agente de retención, por cuenta y orden de la CNAS RESIDUAL, de los aportes del personal activo y pasivo al Régimen de Subsidio y Amparo de Agentes y ex-Agentes de la CNAS instituido por la Resolución CNAS N° 0618/64, como así también, en el mismo carácter, liquidar y pagar los subsidios a los beneficiarios de dicho régimen por un plazo de seis (6) meses a partir de la FECHA DE TRANSFERENCIA con opción a otro plazo igual.

El ejercicio de las opciones previstas deberá ser comunicado en forma fehaciente treinta (30) días antes del vencimiento del plazo original.

**CAPITULO VI: EXPEDIENTES DEL PERSONAL**

**ARTICULO VIGESIMOCUARTO: CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANÓNIMA** se obliga, en forma gratuita, a completar todas las tramitaciones propias del movimiento de expedientes internos y externos que afectan los contenidos de los legajos del personal de la CNAS RESIDUAL, que se encuentren pendientes al momento de efectuarse su transferencia.

**CAPITULO VII: COBRANZAS**

**ARTICULO VIGESIMOQUINTO: BANCO CAJA DE AHORRO SOCIEDAD ANÓNIMA** se obliga a abrir las cuentas especiales que le requiera la

*Al*  
*Ally*  
*[Signature]*

*[Signature]*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

CNAS RESIDUAL, a nombre de esta última, a través de la cual se canalizarán los pagos que los terceros deban efectuar en cumplimiento de las prestaciones no transferidas a las SOCIEDADES. Las cuentas especiales mencionadas deberán posibilitar la recaudación de los pagos de terceros en las sucursales en las que opere BANCO CAJA DE AHORRO SOCIEDAD ANÓNIMA en el interior del país.

**CAPITULO VIII: AUTOMOTORES**

**ARTICULO VIGESIMOSEXTO:** Las SOCIEDADES se obligan, en forma solidaria y gratuita, a mantener en su actual ubicación, como depositarias, los automotores recuperados por la CNAS y/o CNAS RESIDUAL y respecto de los cuales no se haya dispuesto destino alguno a la FECHA DE TRANSFERENCIA.

El detalle de los automotores es el que surge del listado que como Anexo I forma parte integrante del presente convenio. Asimismo, las SOCIEDADES se obligan a facilitar espacio físico, en forma gratuita, a la CNAS RESIDUAL, para los automotores que se recuperen en el futuro en virtud de contratos de seguros que no hayan sido transferidos por la RESOLUCIÓN MINISTERIAL, en los mismos lugares que hasta la FECHA DE TRANSFERENCIA se utilizaba para depósito de vehículos, adoptando todos los recaudos y medidas de seguridad conducentes para preservar la existencia, condición y estado de los mismos.

La prestación establecida en el presente artículo tendrá una vigencia de 2 años. Las SOCIEDADES se obligan, en forma solidaria, a facilitar a la CNAS RESIDUAL el uso de grúas mecánicas u

*all  
Caja  
J*

*J*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

otro medio idóneo que permita el desplazamiento de los vehículos depositados.

**ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO:** La prestación del servicio previsto en el artículo anterior en ningún caso podrá implicar beneficio económico para las SOCIEDADES.

**CAPITULO IX: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

**ARTICULO VIGESIMOCTAVO:** Todo litigio, controversia o reclamación entre las partes será resuelta de conformidad con lo establecido en el artículo tercero, numerales 3.2. y 3.3., del PLIEGO.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de ..... de 1994.-----

*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten signature]*  
GE062

*[Handwritten signature]*